

Dossier



**DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*

Exposición de motivos

La promoción y establecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos han venido cobrando una creciente aprobación en los últimos años en los diferentes países. No se limita este movimiento a buscar la protec-

ción de las tradicionales libertades públicas como son las de pensamiento o expresión por las que tanto se batalló en el pasado, sino que abarca esferas específicas que han de salvaguardar la ley, como son el derecho a la información o a las culturas propias. También se ha venido comprendiendo a comunidades particulares, en el caso, a las que se forman por trabajadores universitarios y estudiantes.

El quehacer intelectual, conformado por las tareas de docencia, la investigación o la difusión de la cultura, a la que se dedican básicamente las universidades, implica que laboren en una misma colectividad a veces decenas de miles de personas. Los integrantes de nuestras instituciones de enseñanza superior han venido creciendo en número de manera exponencial, de suerte tal que hoy conforman vastos complejos en cuyo seno se desarrolla una gran variedad de relaciones profesionales y personales. Las más notorias son las que vinculan a las autoridades con el resto y las que existen entre profesores y estudiantes.

En el despliegue de esta gama de lazos, es inevitable que aquellas personas que disponen de autoridad, ya para regular o llevar a la práctica las tareas laborales, ya para evaluar cono-

cimientos, incurran ocasionalmente en violaciones o afectaciones a los derechos de los sujetos que ejecutan tales ocupaciones o que son evaluados. Las defensorías de los derechos universitarios se han venido estableciendo en las instituciones de enseñanza superior de México con el propósito de prevenir tales vulneraciones a los derechos de sus integrantes, así como para restaurar a los afectados en el goce de sus garantías. También, su propósito es fomentar hábitos y prácticas de respeto a tales prerrogativas que establecen las propias normas institucionales, así como para disuadir a posibles infractores de las mismas. Otra de sus tareas centrales es la de conciliar a las partes, evitando que los conflictos se agudicen y se trastorquen las labores universitarias, como ha ocurrido en múltiples ocasiones.

Tales razones generales se encuentran en el trasfondo de la propuesta para crear la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, decidida por el H. Consejo Universitario el 22 de noviembre de 2006, a propuesta del Rector Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra y el nombramiento en el mismo acto del primer titular del nuevo organismo. La redacción de este estatuto se benefició desde luego con el examen de la legislación sobre la materia que otras universidades nacionales habían realizado al establecer con anterioridad su propia defensoría, en particular, la Universidad Nacional Autónoma de México, que fue la primera que la instaló en 1985.

La orientación general que anima a las normas que aquí se proponen, es el de la sencillez y claridad. Se quiso huir del farrago, las repeticiones inútiles que estorban al buen entendimiento antes que ayudarlo, así como del lenguaje rebuscado. El punto de partida es que en el seno de la comunidad universitaria es posible apoyarse en la buena fe, la sensa-



* Aprobada por el H. Consejo Universitario el día 27 de marzo de 2007.

Dossier



**DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

tez y en el apego que le tenemos a nuestra Institución para que la Defensoría pueda operar sobre una normatividad como la que aquí se define.

Como ha sido práctica en otras instituciones, la redacción del reglamento que detalle la norma general contenida en el Estatuto, será materia de un proyecto posterior, que se someterá al H. Consejo Universitario avalado por un conocimiento práctico del que hoy carecemos, pues hasta hoy no existía en la UACJ la defensoría de los derechos universitarios. Una vez que la realidad nos diga cuál es la clase de los problemas a los que nos enfrentamos, así como la viabilidad de las soluciones, podremos elaborar una legislación de mayor especificidad y ajustada mejor a nuestras propias circunstancias.

Articulado

Artículo 1º. (Denominación).

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano autónomo e independiente creado por el H. Consejo Universitario, para el cumplimiento de las finalidades que le señala este Estatuto.

Artículo 2º. (Objeto). La Defensoría tiene por finalidad esencial proteger los derechos de los universitarios.

Artículo 3º. (Organización). La Defensoría se integra por un Defensor y los adjuntos necesarios, que lo auxiliarán en sus funciones y lo substituirán en sus ausencias y además por el personal técnico y administrativo que se requiera. El titular de la Defensoría será miembro del Consejo Universitario con voz pero sin voto.

Artículo 4º.

(Designación). El Defensor será designado por el H. Consejo Universitario a propuesta del Rector. Los adjuntos y los miembros del personal técnico y administrativo serán nombrados y removidos por el Rector a propuesta del Defensor.

Artículo 5º. (Duración del cargo).

El Defensor durará seis años en sus funciones con posibilidad de una reelección y sólo podrá ser destituido, a petición del Rector, por causa justificada que apreciará el Consejo Universitario.

Artículo 6º. (Requisitos para la designación).

El Defensor deberá ser un jurista de prestigio y cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la UACJ para los directores de instituto.

Artículo 7º.

(Atribuciones). La Defensoría de los Derechos Universitarios estará facultada para recibir las reclamaciones o quejas de los afectados en los derechos de carácter individual y también podrá conocer de oficio en aquellos casos, que por su importancia, lo considere pertinente.

Artículo 8º. (Competencia). La Defensoría conocerá de las reclamaciones,

quejas, inconformidades o denuncias que formulen los integrantes de la UACJ, cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la normatividad vigente.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo, los de naturaleza laboral, las evaluaciones académicas de profesores y de estudiantes, así como las resoluciones disciplinarias adoptadas por el H. Consejo Universitario.

Artículo 9º.

(Legitimación). Pueden acudir ante la Defensoría los integrantes de la UACJ, exceptuándose los funcionarios administrativos y en general los que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas.

Artículo 10º.

(Procedimiento). La tramitación se sujetará a los

siguientes lineamientos.

- I. Las reclamaciones, quejas, o denuncias deben presentarse por escrito mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría. Cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera. Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquellos que se refieran a hechos ocurridos con más de 90 días de anterioridad a la presentación de la queja;
- II. La Defensoría procurará una solución conciliatoria y, en su caso, que se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad;
- III. En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios, atendiéndose a los principios de intermediación, concentración y rapidez. Se iniciará con el estudio de la petición a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que deba rechazarse por no ser de la competencia de este órgano, se informará al interesado sobre las razones para no aceptarla y en su caso se le orientará para que pueda acudir a la vía procedente;
- IV. Una vez admitida la queja se notificará a la persona o dependencia implicadas, a fin de que informen a la mayor brevedad sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas;
- V. Cuando lo anterior no sea factible se hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado y de los datos que se hubiesen podido obtener del examen de la documentación respectiva;





**DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

VI. Los funcionarios universitarios deberán permitir el acceso del personal de la Defensoría a la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, pero en estos últimos supuestos se deberá justificar la negativa. Será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría;

VII. La Defensoría, después de analizar el asunto, formulará una recomendación fundada. En caso de que el interesado no estuviese de acuerdo con la recomendación, deberá presentar su inconformidad ante la propia Defensoría en breve plazo, la que podrá emitir una segunda resolución que tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 11. (Informes). La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá rendir un informe anual de carácter público, tanto al Rector como al H. Consejo Universitario, en el cual señalará de manera impersonal los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades.

También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar. Además, podrá rendir informes especiales cuando considere que lo amerita la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.

Artículo 12. (Divulgación). La Defensoría deberá informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras, valiéndose para ello de los medios de comunicación que considere pertinentes.

Artículo 13. (Reglamento). La Defensoría elaborará el proyecto de Reglamento de este Estatuto, mismo que se someterá a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo 14. (Interpretación). Las dudas sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por el Consejo Universitario, oyendo en consulta al Abogado General.